

Escritura No. **2897**

ESCRITURA PUBLICA DE:  
CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO  
PAZHUCATOURS CIA. LTDA.

CUANTÍA:

US \$ 800,00

Di Cop.

\*\*\*\* \*\*\*\*

Fact. #

---

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los diez y ocho días del mes de agosto de dos mil seis, ante mí, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN, comparecen los señores JAIME BOLIVAR CÓRDOVA CEDILLO, JUAN PABLO CÓRDOVA MORA, MARÍA ELISA CÓRDOVA MORA, GLADYS VERÓNICA CÓRDOVA MORA, JAIME ANDRÉS CÓRDOVA MORA y MARIA MAGDALENA MORA NOVILLO, todos ecuatorianos, mayores de edad; casados los dos primeros y solteros los

demás, domiciliados en esta ciudad y cantón Cuenca, provincia del Azuay, todos por sus propios derechos y capaces ante la Ley para contratar libremente a quienes de conocer doy fe y cumplidos los requisitos legales previos manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO PAZHUCATOURS CIA. LTDA.** de conformidad con las cláusulas y estipulaciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la constitución de la Compañía manifestando su voluntad de asociarse los señores **JAIME BOLIVAR CÓRDOVA CEDILLO, JUAN PABLO CÓRDOVA MORA, MARÍA ELISA CÓRDOVA MORA, GLADYS VERÓNICA CÓRDOVA MORA, JAIME ANDRÉS CÓRDOVA MORA y MARIA MAGDALENA MORA NOVILLO,** todos ecuatorianos, mayores de edad; casados los dos primeros y solteros los demás, domiciliados en esta ciudad y cantón Cuenca, provincia del Azuay, todos por sus propios derechos y capaces ante la Ley para contratar libremente. SEGUNDA.- Los estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía son los siguientes **ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** La Compañía se constituye con el nombre de **AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO PAZHUCATOURS CIA. LTDA.** de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La

Compañía tendrá por Objeto Social la realización de todas las actividades propias de la dualidad de Agencia de Viajes Internacional y Operadora de Turismo, especialmente las siguientes: a) La mediación en reservas y venta de boletos para toda clase de medios de transporte tanto a nivel nacional como internacional; b) Reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, parques, monumentos y otras áreas protegidas en el País y en el exterior; c) La organización, promoción y venta de paquetes turísticos; d) La prestación y/o intermediación de servicios de transporte turístico, aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; e) El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; f) La representación de otras Agencias de Viajes y Turismo Nacionales en la venta de servicios turísticos en lugares diferentes al domicilio principal, de las representadas; g) La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; h) Proveer información turística y difundir material de propaganda; i) El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo especializado; j) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; k) Venta directa al usuario de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias mayoristas; l) Venta directa al usuario o a través de los sistemas computarizados de reservas que operan en el País de todos los productos turísticos ofrecidos por las Agencias

Operadoras; m) La promoción, venta y desarrollo profesional del turismo local, provincial, nacional e internacional, en lo relacionado con el turismo receptivo en forma directa o como intermediaria de otras Empresas; n) La organización, promoción y ejecución de programas turísticos de todo tipo en los que se emplearán guías turísticos; ñ) La organización, promoción y ejecución de excursiones locales, provinciales o nacionales de todo tipo; o) La promoción, desarrollo y comercialización de servicios turísticos de los sectores rurales; p) La adquisición, arrendamiento y/o administración de hoteles, hostales, restaurantes, complejos, centros turísticos o de diversión; q) Brindar asesoramiento en el campo del turismo; r) Podrá la compañía patrocinar, intervenir, organizar, desarrollar, fomentar y en general participar en toda actividad que esté relacionada directa o indirectamente con el turismo receptivo e internacional, sin límites ni restricciones; s) La organización de productos o servicios propios para ser comercializados o prestados en el exterior; t) Venta de los servicios de alquiler de vehículos; y, u) Podrá la Compañía adquirir acciones, derechos y participaciones, así como intervenir como socio o accionista en la constitución de otras Empresas, formar parte de asociaciones o consorcios legalmente constituidos o que se constituyan legalmente en el País, sean estos nacionales o extranjeros y relacionados con su objeto social, pudiendo la Empresa en estos ordenes realizar todo acto o contrato civil o mercantil que haga relación con su objeto social, permitidos por las Leyes del Ecuador. ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su

domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país cuando así lo resuelva la Junta General de Socios y previo el cumplimiento de las exigencias legales.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de VEINTE Y CINCO AÑOS a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido o prorrogado por resolución de la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en ochocientas participaciones nominativas, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada uno de sus socios los correspondientes certificados de aportación no negociables, firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces en los que constarán el número de participaciones que les corresponden por su aporte.- ARTICULO SEPTIMO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles entre vivos, en este último caso, en beneficio de otro u otros socios o de terceros si obtuviere para ello el consentimiento unánime del Capital Social.- ARTICULO OCTAVO.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Socios convocados especialmente para este objeto, resolución que deberá tomarse por mayoría absoluta de los socios

presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas participaciones, en proporción a las cantidades aportadas al momento de resolverse acerca de dicho aumento.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía llevará un Libro de Registro Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios y se registrarán las transferencias o transmisiones en la forma determinada en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO: VOTO.- Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, es indivisible y aún cuando llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma la ejercerá una sola persona designada por ellos, en caso de muerte de uno de los socios, los herederos nombrarán una persona que los represente hasta la partición y adjudicación correspondiente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DESTRUCCION O PERDIDA DE CERTIFICADOS.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más certificados de aportación, se extenderán el o los duplicados correspondientes, previo el cumplimiento de todos los requisitos legales contenidos en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes, para lo cual la representación se conferirá con el carácter de especial para cada Junta, y por escrito, salvo en el caso de que se tratase de una representación legal o de poder otorgado ante un Notario.

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO DISTRIBUCION DE

UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de Diciembre. Al final de cada ejercicio se someterán a consideración de la Junta, los balances de pérdidas y ganancias, así como el estado de situación, el balance general y los informes del Gerente y del Comisario de la Compañía. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía, tales informes y balances.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas, de las cuales se segregará el cinco por ciento anual para la formación e incremento de los fondos de reserva legal de la Compañía, segregación que se hará hasta cuando alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- La Junta determinará la cantidad que habrá de repartirse entre los socios proporcionalmente, así como la fecha del pago.- La Junta podrá igualmente resolver acerca de la creación de fondos especiales o reservas facultativas de las utilidades.- CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará regida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno de estos con las atribuciones y facultades que se determinan en estos estatutos y en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el máximo organismo de la Compañía, se reunirá

ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; extraordinariamente, en cualquier época que fuere convocada. La convocatoria la hará el Presidente de la Compañía o cuando lo solicitare él o los socios que representen el diez por ciento cuando menos del capital social, en este último caso la solicitud se hará por escrito al Presidente de la Compañía, debiendo en la misma hacer constar los asuntos a tratarse. Cuando se encuentren presentes los socios que representen la totalidad del capital pagado de la Compañía y estos por unanimidad previamente lo acepten, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, se podrán constituir en Junta Universal, debiendo todos los socios firmar el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad en el caso de no hacerlo.- Sin embargo en las Juntas Generales Universales, cualquiera de los asistentes, puede oponerse a la discusión sobre los asuntos que no se encuentre debidamente informado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos que la Ley exija otros porcentajes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para los efectos de la votación cada participación dará derecho al socio a un voto.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.- La convocatoria a la Junta General se hará por notificación personal a cada uno de los socios, mediando por lo menos ocho días entre la fecha de la notificación y la fijada para la reunión, en la convocatoria se harán constar

expresamente los asuntos que serán tratados y sólo sobre ellos se tomarán resoluciones salvo lo dispuesto por la Ley de Compañías al respecto.-

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: QUORUM.- Para que se instale la Junta General de Socios en primera convocatoria se requerirá la presencia de los socios que representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente, a falta de estos, la persona o personas que designe la Junta.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La más alta autoridad de la Compañía es la Junta, esta tendrá todas las atribuciones necesarias para resolver sobre cualquier asunto referente a la marcha de la Compañía y especialmente todos aquellos que concede la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en letra de imprenta y una vez firmadas y numeradas serán incorporadas al Libro de Actas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL

PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios de la Compañía, su nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía cuando se encuentre en ejercicio de la Gerencia.- Su nombramiento será

por dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente a) Supervisar y vigilar la marcha de la Compañía y supervisar el trabajo de los empleados; b) Formular los reglamentos que fueren del caso; c) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales; d) Llevar a conocimiento de la Junta los asuntos que le fueren sometidos a su consideración; y, especialmente, los informes del Gerente y del Comisario; e) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales; y g) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, enfermedad renuncia, fallecimiento, etc., con todos los derechos y atribuciones que se le conceden en estos estatutos y los demás que establece la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía podrá tener o no la calidad de socio de la misma, será nombrado por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones y permanecerá en el cargo con funciones prorrogadas hasta ser legítimamente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- El nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para cualquier acto o contrato que realice a nombre de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones del

Gerente de la Compañía, las siguientes: a) Representar a la Compañía en todo acto o contrato judicial o extrajudicial; b) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento; c) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe de sus labores, el mismo que lo hará por intermedio del Presidente de la Compañía, así como los balances generales, el estado de situación del balance de pérdidas y ganancias; y, el proyecto de distribución de utilidades; d) Actuar como secretario en las Juntas Generales y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; e) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; f) Dirigir la marcha de la Compañía, atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requieran para una buena marcha; g) Conferir poderes generales y especiales de conformidad con la Ley ; h) Inscribir cada año en el mes de enero, en el Registro Mercantil la lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del capital social de la Compañía; i) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; j) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación; k) Subrogar al Presidente de la Compañía; y, l) Todas las atribuciones y deberes que le correspondan por estos estatutos y la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA FISCALIZACION.- La Junta nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de socios de la Compañía, ejercerán sus funciones de acuerdo a la Ley de Compañías, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO

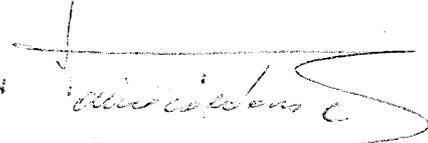
OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, todas las señaladas en la Ley de Compañías y especialmente revisar los libros de contabilidad de la Compañía, así como los inventarios y balances anuales y presentar por el intermedio del Presidente de la Compañía a la Junta General de Socios un informe anual.- CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La disolución anticipada de la Compañía, será resuelta por la Junta General de Socios, constituidos previo al cumplimiento de todos los requisitos legales, igualmente se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO.- Disuelta por cualquier motivo la Compañía, se procederá a su liquidación, debiendo actuar como Liquidador Principal quien se encuentre desempeñando en ese momento las funciones de Gerente, sin perjuicio de que la Junta General pueda designar a una o varias personas más, quienes actuarán conjuntamente según lo resuelto por la Junta.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En lo que no estuviere expresamente determinado en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos.- DECLARACIONES.- PRIMERA: Los socios fundadores de la Compañía, declaran que la constituyen con un capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en ochocientas participaciones nominativas, iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, capital distribuido en la forma y

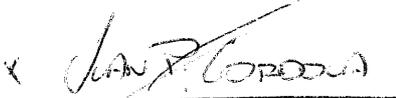
proporciones constantes en el cuadro siguiente:

SOCIO	C. SUSCRITO	C. PAGADO EN NUMERARIO	C. TOTAL
Jaime Bolivar Córdova Cedillo	US \$480,00	US \$480,00	US \$480,00
Juan Pablo Córdova Mora	US \$ 64,00	US \$ 64,00	US \$ 64,00
María Elisa Córdova Mora	US \$ 64,00	US \$ 64,00	US \$ 64,00
Verónica Córdova Mora	US \$ 64,00	US \$ 64,00	US \$ 64,00
Jaime Andrés Córdova Mora	US \$ 64,00	US \$ 64,00	US \$ 64,00
María Magdalena Mora Novillo	US \$ 64,00	US \$ 64,00	US \$ 64,00
TOTALES	US \$800,00	US \$800,00	US \$800,00

SEGUNDA: Los valores aportados en numerario han sido depositados en la Cuenta de integración de capital de la Compañía, la que ha sido abierta en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Cuenca. TERCERA:- Por acuerdo unánime mediante el presente instrumento público los socios designan en calidad de Gerente de la Empresa al socio Jaime Bolivar Cordova Cedillo y al señor Juan Pablo Córdova Mora como Presidente de la misma. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez del instrumento público a celebrarse. Muy atentamente, DOCTOR CARLOS MOLINA RODAS ABOGADO CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura, íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se

ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

✓   
010155089-5

✓   
0103639365

  
01040307-4

  
010379983-9

  
01040308-9

Verónica C. E. ...  
01040308-2

  
Faint text below signature



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010363936-5

CORDOVA MORA JUAN PABLO

AZUAY/ CUENCA/ HUAYNACAPAC

04 NOVIEMBRE 1981

FECHA DE REG. CIVIL 0129 0383 04783 M

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1981

*Juan P. Cordova*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V2444

CASADO JENNIFER CAROLA CAJAS CRIOLLO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JAIIME BOLIVAR CORDOVA

GLADYS DOLORES MORA

NYCABRO

FECHA DE LA MADRE 14/09/2004

FECHA DE CADUCIDAD 14/09/2016

REN 0899938

015



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010403527-4

CORDOVA MORA JAIIME ANDRES

AZUAY/ CUENCA/ SUCRE

10 ENERO 1988

FECHA DE REG. CIVIL 0029 0129 00529 M

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1988

*Jaiime Cordova*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1323V1222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JAIIME BOLIVAR CORDOVA

GLADYS DOLORES MORA

CUENCA

FECHA DE LA MADRE 24/01/2006

FECHA DE CADUCIDAD 24/01/2018

REN 0386942



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010403527-4

MORA MORA MAGDALENA

AZUAY/ CUENCA/ HUAYNACAPAC

24 MAYO 1976

FECHA DE REG. CIVIL 0029 0129 00125 F

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1976

*Magda Mora*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V2444

SOLTERO

PREJERAR EMPLEADO PRIVADO

GLADYS DOLORES MORA

GLADYS DOLORES MORA

CUENCA

FECHA DE LA MADRE 26/04/2003

FECHA DE CADUCIDAD 26/04/2015

REN 0176634

AZY



PULGAR DERECHO

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

E OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO  
STA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO  
SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

*Eduardo Palacio Muñoz*  
Dr. Eduardo Palacio Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUDULA DE CIUDADANIA No. 010379883-5

CORDOVA MORA MARIA ELISA  
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS  
11 NOVIEMBRE 1982  
REG. CIVIL 014-0188 05386 P  
AZUAY/CUENCA  
SAGRARIO 1982

FIRMA DEL CEDULADO



Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
Dr. PUBLICO NOVENO  
EQUATORIANA \*\*\*\*\* V444444442  
ESTADO CIVIL CASADO  
PRIMARIA ESTUDIANTE  
JAIIME BOLIVAR CORDOVA  
GLADYS DOLORES MORA  
22/07/2002  
REN 0009391

FIRMA DEL CEDULADO




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUDULA DE CIUDADANIA No. 010155089-5

CORDOVA CEDILLO JAIIME BOLIVAR  
AZUAY/CUENCA/VALLE  
25 SEPTIEMBRE 1961  
REG. CIVIL 003-2 0088 02029 M  
AZUAY/CUENCA  
SAGRARIO 1961

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA \*\*\*\*\* V444444442  
ESTADO CIVIL CASADO  
SECUNDARIA EMPRESARIO  
GUILLERMO CORDOVA  
LAIINA CEDILLO  
29/01/2004  
REN 0037816

FIRMA DEL CEDULADO




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUDULA DE CIUDADANIA No. 010403528-2

CORDOVA MORA GLADYS VERONICA  
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS  
14 DICIEMBRE 1984  
REG. CIVIL 001-0006 00006 F  
AZUAY/CUENCA  
SAGRARIO 1984

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA \*\*\*\*\* V444444442  
ESTADO CIVIL CASADO  
PRIMARIA ESTUDIANTE  
JAIIME BOLIVAR CORDOVA  
GLADYS DOLORES MORA  
22/07/2002  
REN 0037815

FIRMA DEL CEDULADO




Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **"AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO PAZHUCATOURS CIA. LTDA."** que antecede, he anotado su aprobación según Resolución No. **06-C-DIC-461** de fecha 23 de agosto del año dos mil seis de la Superintendencia de Compañías. **Cuenca, 29 de agosto del año 2006.**

  
  
 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**  
**NOTARIO PUBLICO NOVENO**  
**CUENCA - ECUADOR**

R.

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C-DIC.461 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y tres de agosto del dos mil seis, bajo el No. 16 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO PAZHUCATOURS CIA. LTDA . Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 336. CUENCA, DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR.

  
Dr. Remigio Aquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

